

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, diez (10) de Julio de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por CARLOS ALBERTO CABALLERO ACEVEDO contra CONTRUCCIONES Y CONSULTORIAS y EL DEPARTAMENTO DEL CESAR RAD. 20001.31.05.002.2015.00622.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 01 de Junio de 2023, modifica la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de Junio de 2019, en el sentido de condenar a Construcciones y Consultorías Ac Sa, a pagar las condenas a ella impuestas, en un 100%, se confirma en lo demás la sentencia analizada. Provea.



**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Once (11) de Julio de 2023.

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** CARLOS ALBERTO CABALLERO ACEVEDO

**Demandado:** CONTRUCCIONES Y CONSULTORIAS y  
EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

**Radicado:** 20001. 31.05.002. 2015.00622.00

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 01 de junio de 2023.

Fijense agencias en derecho a favor del demandante y en contra de las demandadas en la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL

QUINIENTOS SIETE PESOS (\$3.613.507.00), los cuales equivalen al 20% de las condenas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

*Valledupar, diez (10) de Julio de 2023.*

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por OLGA GARCIA MARTINEZ contra PROTECCION Y OTROS RAD. 20001.31.05.002.2018.00284.00, informándole que llegó procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral, donde por sentencia del 02 de Junio de 2023, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de Julio de 2019.- Provea.



**EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA**  
*Secretario*

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

*Once (11) de Julio de 2023.*

**Referencia:** Ordinario Laboral

**Demandante:** OLGA GARCIA MARTINEZ

**Demandado:** PROTECCION Y OTROS

**Radicado: 20001. 31.05.002. 2018.00284.00**

**AUTO**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil, Familia, Laboral en proveído del 02 de Junio de 2023.

Désele cumplimiento al numeral segundo de la sentencia de segunda instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar- Cesar

SE C R E T A R Í A. Valledupar, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.



EDGRDO JOSE RODRIGUEZ MOILINA  
Secretario.

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** NEYDIS LEONOR CARRANZA MORENO

**Demandado:** SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE

**Radicado:** 20001 31 05 002 2021 00174 00

**Decisión:** Libra Mandamiento de pago

**A U T O:**

En ejercicio del poder conferido al profesional del derecho Dr. JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE, presenta demanda ejecutiva laboral en contra SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A., para obtener a favor de su poderdante el pago de las siguientes sumas de dinero, así:

A. La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.959.680.00), por Salarios.

B. La suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Auxilio a las Cesantías.

C. La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$162.468.00), por Intereses a las Cesantías.

D. La suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Primas de Servicios.

E. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$775.339.00), por Vacaciones.

F. Por concepto de Indemnización moratoria la suma de \$33.064.00, a partir del 01 de Febrero de 2021, hasta por 24 meses, esto es la suma de \$23.806.080.00.

G. La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.170.882.00), por agencias en derecho.-

Más intereses moratorios, costas y agencias del proceso ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES:**

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NEYDIS LEONOR CARRANZA MORENO y en contra de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE, por las siguientes sumas y conceptos: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.959.680.00), por Salarios; UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Auxilio a las Cesantías; UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Primas de Servicios; CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$162.468.00), por Intereses a las Cesantías; SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$775.339.00), por Vacaciones; por Indemnización moratoria la suma de \$33.064.00, a partir del 01 de Febrero de 2021, hasta por 24 meses, esto es la suma de \$23.806.080.00; UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.170.882.00), por agencias en derecho en primera instancia. Más intereses moratorios, costas y agencias del proceso ejecutivo

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en los Bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA,

DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA Y AV VILLAS, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$58.940.572.00): Sírvase dejar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de esta capital.

**TERCERO:** Se reconoce y tiene al abogado JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE, con Tarjeta Profesional 346.697 del C.S.J, como apoderado de la señora NEYDIS LEONOR CARRANZA MORENO, para que la represente en los términos del memorial poder que se allegó.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE, este auto personalmente a la ejecutada, tal como lo dispone el artículo 306 Código General del proceso. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548  
[j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar- Cesar

SE C R E T A R Í A. Valledupar, siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al despacho del señor juez. Provea.



EDGRDO JOSE RODRIGUEZ MOILINA  
Secretario.

Valledupar, Doce (12) de Julio de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** NEYDIS LEONOR CARRANZA MORENO

**Demandado:** SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE

**Radicado:** 20001 31 05 002 2021 00174 00

**Decisión:** Libra Mandamiento de pago

**A U T O:**

En ejercicio del poder conferido al profesional del derecho Dr. JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE, presenta demanda ejecutiva laboral en contra SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A., para obtener a favor de su poderdante el pago de las siguientes sumas de dinero, así:

A. La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.959.680.00), por Salarios.

B. La suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Auxilio a las Cesantías.

C. La suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$162.468.00), por Intereses a las Cesantías.

D. La suma de UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Primas de Servicios.

E. La suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$775.339.00), por Vacaciones.

F. Por concepto de Indemnización moratoria la suma de \$33.064.00, a partir del 01 de Febrero de 2021, hasta por 24 meses, esto es la suma de \$23.806.080.00.

G. La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.170.882.00), por agencias en derecho.-

Más intereses moratorios, costas y agencias del proceso ejecutivo.

### **CONSIDERACIONES:**

Al comprobarse, que la demanda ejecutiva reúne los requisitos de forma y contenido para librar el mandamiento de pago y que el título aportado como recaudo contiene una obligación clara, expresa y exigible contra la demandada, al tenor de los artículos 100 del C.P.L., y 422 del C.G.P., en concordancia con los Art. 161 y 182 de la Ley 100 de 1993, Art. 91 de la Ley 488 de 1998 y Art. 8 y 56 del Dto. R. 806 del 98, el juzgado librará el mandamiento de pago y las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de NEYDIS LEONOR CARRANZA MORENO y en contra de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE, por las siguientes sumas y conceptos: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.959.680.00), por Salarios; UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Auxilio a las Cesantías; UN MILLON SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.709.633.00), por Primas de Servicios; CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$162.468.00), por Intereses a las Cesantías; SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$775.339.00), por Vacaciones; por Indemnización moratoria la suma de \$33.064.00, a partir del 01 de Febrero de 2021, hasta por 24 meses, esto es la suma de \$23.806.080.00; UN MILLON CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.170.882.00), por agencias en derecho en primera instancia. Más intereses moratorios, costas y agencias del proceso ejecutivo

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada en los Bancos: BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, BOGOTA,

DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA Y AV VILLAS, hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$58.940.572.00): Sírvase dejar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de esta capital.

**TERCERO:** Se reconoce y tiene al abogado JOSE ALEJANDRO SIERRA ARGOTE, con Tarjeta Profesional 346.697 del C.S.J, como apoderado de la señora NEYDIS LEONOR CARRANZA MORENO, para que la represente en los términos del memorial poder que se allegó.

**CUARTO:** NOTIFIQUESE, este auto personalmente a la ejecutada, tal como lo dispone el artículo 306 Código General del proceso. -

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**KATIA ROSALES CADAVID**

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de julio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia fue devuelta para ser subsanada por falta de envío de la demanda a la demandada, sin embargo, se aclara que por un error involuntario, no se observó la constancia aportada en la última hoja de la demanda, donde se evidencia la constancia de envío de la demanda. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, doce (12) de julio del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** LEYSIS XIOMARA TARIFF ARIZA  
**Demandado:** ING CLINICAL CENTER SAS  
**Decisión:** ADMITE DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00138.00

**AUTO**

1. El Artículo 132 del CGP. Control de legalidad, indica: Agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso. En el caso que nos ocupa, por error involuntario, no se observó que a ultimo folio de la demanda presentada, se encuentra la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, razón por la cual y en observancia al Art. 132 del CGP, se deja sin efecto el auto de 18 de mayo de 2023, notificado a través de estado 65.
2. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra ING CLINICAL CENTER SAS., representada legalmente por CAMILO ANDRES LAVERDE RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogota, a quien se ordena notificar y correr traslado por el término de 10 días de la presente demanda. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

3. En relación con la notificación a ING CLINICAL CENTER SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)
4. Tengase como como apoderadodela demandante al doctor LUIS SAUL GALVAN ROSADO, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR - CESAR

Diez (10) de julio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, once (11) de julio del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ESTHER CECILIA DE LA HOZ DE LA HOZ

**Demandado:** COLPENSIONES Y OTRA

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00193.00

AUTO

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra HIMERA CECILIA LACOUTURE CRUZ y COLPENSIONES, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el término de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En atención al Art. 610 del CGP, comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a HIMERA CECILIA DE LA HOZ DE LA HOZ, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020):

podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Tengase como como apoderadadela demandante a al doctoraYESICA AMAYA MEDINA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de julio del año (2023)

SECRETARIA: La demanda de la referencia correspondió por reparto, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, doce (12) de julio del año (2023).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**Demandante:** ELIANA ESTER MARQUEZ SUAREZ

**Demandado:** COLPENSIONES Y OTRA

**Decisión:** ADMITE DEMANDA

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00194.00

**AUTO**

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra CLAUDIA PATRICIA PEÑA REYES, con domicilio en San Gil - Santandery contra COLPENSIONES, rpresentada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON, o quien haga sus veces, con domicilio principal en Bogotá; notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En atención al Art. 610 del CGP, comuníquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de la existencia del presente proceso.
3. La notificación a COLPENSIONES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se realizará a través de secretaria.
4. En relación con la notificación a CLAUDIA PATRICIA PEÑA REYES, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico o dirección suministrada para tal fin. Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, ( que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse

con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Tengase como como apoderadodela demandante al doctor JOSE LUIS PALMEZANO CASTILLA, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>
<b>SECRETARIO</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de julio de 2023

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia se repartió inicialmente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del mismo, declaro falta de competencia en razón de la cuantía y ordena su remisión a los juzgados laborales del circuito de Valledupar, por reparto correspondió a esta agencia judicial. Una vez revisada la demanda y sus anexos, no se evidencia documento que permita establecer que al presentar la demanda para reparto se envió copia de la misma a la demandada. Provea

EDGARDO JOSE RODRIGUEZ MOLINA  
Secretario

Valledupar, doce (12) de julio de 2023

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JOHANA PATRICIA BERMUDEZ ROJAS  
**Demandado:** CLINICA DEL CESAR SA  
**Decisión:** SUBSANAR DEMANDA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2023.00195.00

AUTO:

La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 indica que al momento de presentar la demanda para reparto, simultáneamente se debe enviar copia de ella y sus anexos a cada uno de los demandados, de igual forma se debe proceder en caso de ser subsanada; en el caso que nos ocupa, no se aportó documento que permita evidenciar que se cumplió con este requisito de ley, por tal razón y a fin de evitar futuras nulidades, este despacho requiere a la parte demandante para que subsane la falencia señalada dentro del término de 5 días, contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KATIA ROSALES CADAVID

Fep.

<b>ESTADO N 092</b>
<b>13 DE JULIO DE 2023</b>
<b>EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA</b>

**SECRETARIO**